



Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por FUNDACION DE LA MUJER, contra ISLENIA DANIT DE LA CRUZ OJEDA y LUIS MIGUEL TONCEL ZARATE, Radicación: 44 279 40 89 001 2016 00086 00

Mediante auto del 02 de mayo del 2016, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de FUNDACION DE LA MUJER, contra ISLENIA DANIT DE LA CRUZ OJEDA y LUIS MIGUEL TONCEL ZARATE, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 1097301, POR CONCEPTO DE CAPITAL INSOLUTO LA SUMA DE TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.709.156), con base a pagaré: 509150205025, de fecha 06 de abril de 2016, más los intereses corrientes por valor de QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$506.255), Intereses moratorios a la tasa máxima, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

-

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 10 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente a los demandados el 15 y 20 de septiembre de 2016, quienes se notificaron ante este despacho, por lo que los términos para contestar se encuentran vencidos y hasta la fecha los ejecutados no han hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

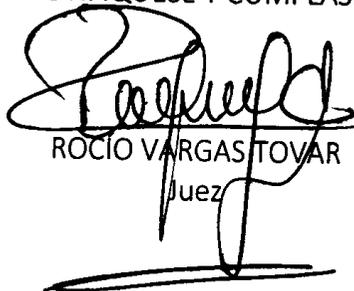
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de los demandados ISLENIA DANIT DE LA CRUZ OJEDA y LUIS MIGUEL TONCEL ZARATE, de conformidad en el artículo 440 del CGP.



SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez